



Congreso   
5, 6 y 7 de abril de 2017  
comisiones obreras de Madrid

ESTATUTOS  
DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID  
APROBADOS EN EL 11º CONGRESO  
2017

# Estatutos | Aprobados en el 11º Congreso Regional

de Comisiones Obreras de Madrid  
(Adaptadas a los Estatutos  
Confederales)



Edita: Comisiones Obreras de Madrid  
*Madrid, octubre de 2017*

Realiza: Ediciones GPS

imprime: Unigráficas GPS

DL: M-30264-2017

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| I. DEFINICIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID .....  | 9  |
| II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES .....   | 13 |
| III. LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS<br>EN CCOO DE MADRID .....  | 19 |
| IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,<br>COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN<br>DE CCOO DE MADRID .....  | 25 |
| V. ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL .....   | 35 |
| VI. ÓRGANOS DE PRENSA<br>Y DE SERVICIOS TÉCNICOS .....   | 37 |
| VII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN .....   | 39 |
| ANEXO A LOS ESTATUTOS DE COMISIONES OBRERAS<br>DE MADRID APROBADOS EN EL 11º CONGRESO REGIONAL<br>Ver anexo a los Estatutos Confederales ..... | 45 |



## **ESTATUTOS DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID**

### **DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS**

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de Comisiones Obreras de Madrid (CCOO de Madrid) son:

Reivindicativo y de clase.

CCOO de Madrid reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

### **Unitario**

CCOO de Madrid mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, CCOO de Madrid se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

### **Democrático e independiente**

La independencia de CCOO de Madrid se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CCOO de Madrid y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO de Madrid asume sus responsabilidades y traza

su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

## **Participativo y de masas**

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exigen protagonismo directo, CCOO de Madrid se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO de Madrid promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

## **De hombres y mujeres**

CCOO de Madrid tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo

Para ello, CCOO de Madrid se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

## **Sociopolítico**

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si esta se produce contra menores

Asimismo, CCOO de Madrid ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO de Madrid, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.

Y se define a favor del estado federal.

CCOO de Madrid defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CCOO de Madrid, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

CCOO de Madrid desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

### **Internacionalista**

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO de Madrid afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) CCOO de Madrid colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) De igual manera, CCOO de Madrid se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

### **Pluriétnico y multicultural**

Comisiones Obreras de Madrid se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

CCOO de Madrid combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.



## **I. DEFINICIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID (CCOO de Madrid)**

### **1. Definición y ámbito de actuación de CCOO de Madrid**

Comisiones Obreras de Madrid es una organización sindical democrática y de clase, confederada en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, que integra a las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales y vincula a los trabajadores y trabajadoras, afiliados y afiliadas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. CCOO de Madrid pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados y jubiladas en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h) La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible, y la soberanía y seguridad alimentaria.

Para ello, CCOO de Madrid desarrolla su actividad sindical a través de:

- 1 La negociación colectiva.
- 2. La concertación social.

3. La participación institucional y social.
4. La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
5. La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y afiliadas.
6. Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO de Madrid admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en la Comunidad de Madrid con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo y que practican la política sindical de CCOO de Madrid aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CCOO de Madrid adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

## **Artículo 2. Estatutos y Reglamentos**

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CCOO de Madrid, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable, en los estatutos específicos de las organizaciones confederadas, salvo en aquellos capítulos y artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación que vincula a todas las organizaciones que integran CCOO de Madrid y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos

Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la CS de CCOO.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederados y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías Regional será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las Federaciones Regionales, las Uniones Comarcales y CCOO de Madrid en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

El Consejo Regional deberá modificar y adecuar los Estatutos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos con-

federales, que se deberá de llevar a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso Confederal.

Los Estatutos y Reglamentos de CCOO de Madrid serán publicados para su general conocimiento.

### **Artículo 3. Domicilio Social**

CCOO de Madrid tiene su domicilio social en la calle Lope de Vega, 38, 28014 MADRID. El Consejo Regional a propuesta de la Ejecutiva Regional podrá acordar el cambio a otro lugar.

### **Artículo 4. Emblema**

Las siglas de Comisiones Obreras de Madrid serán, las siguientes: CCOO de Madrid y CCOO-MADRID, también se utilizará la denominación Unión Sindical de Madrid Región de Comisiones Obreras o USMR-CCOO.

El emblema de CCOO de Madrid es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco en el que aparece, a la derecha sin solución de continuidad, la bandera de la Comunidad de Madrid. Su utilización será obligatoria en todas las publicaciones, documentos públicos, de comunicación, escritos, audiovisuales, páginas Web, Intranet, Internet, etc., de CCOO de Madrid.

### **Artículo 5. Ámbito territorial**

El ámbito territorial de CCOO de Madrid será el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

### **Artículo 6. Ámbito profesional**

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO de Madrid comprenderá:

- a) Los trabajadores y las trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados y las jubiladas.
- b) Los trabajadores y las trabajadoras autónomos, siempre que no tengan personas empleadas a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, sea cual fuera la fórmula jurídica que adopte esta relación laboral.

## **Artículo 7. Adhesión a la Confederación Sindical de CCOO**

Comisiones Obreras de Madrid es una organización confederada a la C.S. de CCOO con todos los derechos y deberes que los estatutos de la misma determinan. Los principios inspiradores de la C.S. de CCOO definidos en sus estatutos lo son también de CCOO de Madrid. Los acuerdos de la C.S. de CCOO son de obligado cumplimiento en todo aquello que los estatutos de la Confederación así lo determinen. En todo lo no contemplado por los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en los estatutos de la C.S. de CCOO. Igualmente, en caso de contradicción entre ambos estatutos, prevalecerán los de la C.S. de CCOO.

## **Artículo 8. Objetivos**

Los Objetivos Comisiones Obreras de Madrid tiene como objetivo principal dirigir y coordinar, en el marco de sus competencias, la actividad de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como defender los intereses profesionales y sociopolíticos del conjunto de los trabajadores/as, en la perspectiva de una sociedad socialista plenamente democrática y de la supresión de toda opresión y explotación. CCOO de Madrid reivindica para los trabajadores y trabajadoras el papel fundamental de protagonistas de los cambios que se están produciendo, en el continuo avance hacia nuevas formas de relaciones sociales y laborales.

## II . AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 9. Afiliación, carné y baja

La afiliación a la CS de CCOO es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Confederal acordadas que los desarrolle.

La afiliación se realizará a la CS de CCOO a través de las organizaciones confederadas según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Para todas las circunstancias relacionadas con la afiliación, carné y baja se estará a lo regulado en los Art. 8, 9 y 15 de los Estatutos Confederales. El carácter de organización de organizaciones de CCOO de Madrid hace innecesario que se regulen en sus estatutos los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas ya que su regulación viene enunciada por los Estatutos Confederales (arts. 10 y 13 EC) para todos los afiliados y afiliadas a la C.S. de CCOO.

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en las diferentes lenguas reconocidas en el Estado español. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la CS de CCOO y a la federación estatal y la confederación de nacionalidad o unión regional en las que se integra el afiliado o afiliada.

El Consejo Confederal regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas.

### Artículo 10. Derechos y deberes de los afiliados y afiliadas

El carácter de organización de organizaciones de CCOO de Madrid hace innecesario que se regulen en sus estatutos los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas ya que su regulación viene enunciada por los Estatutos Confederales (arts. 10 y 13 EC) para todos los afiliados y afiliadas a la C.S. de CCOO.

### Artículo 11. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en CCOO de Madrid corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el Art. 12. d)

de los Estatutos confederales. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior de CCOO de Madrid como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CCOO de Madrid.
  - b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de CCOO de Madrid.
  - c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
  - d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de la CS de CCOO, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o  $\frac{1}{4}$  de las Federaciones Estatales o de  $\frac{1}{4}$  de las Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales.
  - e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO de Madrid.
  - f) A las corrientes sindicales así constituidas se les dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.
2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente

## **Artículo 12. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales**

1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.
2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitable la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de la CS de CCOO como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

- a) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30 por ciento para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se correspondan, con los porcentajes de afiliación de cada sexo.
  - b) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los sexos sea igual o superior al 30 por ciento para los congresos y/o asambleas las candidaturas se elaborarán en cremallera, alternando sucesivamente uno y otro sexo. En caso de que la proporción planteada en la candidatura sea inferior al 50 por ciento para alguno de los dos sexos, se confeccionará la candidatura en cremallera, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.
4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:
- a). Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
  - b). Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de los delegados y delegadas presentes.

- d). Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- e). En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías , la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f). En los casos de elecciones de delegados y delegadas a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.
- g). En las elecciones derivadas de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 30 a) de estos estatutos, las candidaturas estarán integradas por mujeres y hombres, según proceda, y en el número que fije el Consejo Confederal. El reparto será proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura.

### **Artículo 13. Medidas disciplinarias**

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos Confederales.

### **Artículo 14. Medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Madrid**

El incumplimiento de los presentes Estatutos, así como de los de la Confederación, a vulneración reiterada de los acuerdos de CCOO de Madrid y de la política sindical y los principios inspiradores de CCOO por parte de algún órgano de cualquiera de las organizaciones integradas en CCOO de Madrid, podrá dar lugar a que el Consejo Regional adopte las medidas sancionadoras previstas en el art. 21 de los Estatutos Confederales. Estas sanciones serán ejecutivas desde el mismo momento de su imposición.

### **Artículo 15. Autodisolución de los órganos**

El carácter de organización de organizaciones de CCOO de Madrid hace innecesario que se regule en sus estatutos el procedimiento de autodisolución ya que su regulación viene enunciada por los Estatutos Confederales (Art. 22 EC).

### **Artículo 16. Reuniones y acuerdos de los órganos**

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintos del congreso, serán convocadas por la secretaría general y las extraordinarias, por la secretaría general o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos estatutos se establezca otra cosa.

2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.
3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los estatutos.
4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.
5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.
6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.

En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.



### III. LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN CCOO DE MADRID

#### Artículo 17. Derechos y deberes de las Federaciones y Uniones Comarcales

Las organizaciones listadas en el artículo 19 y 20 de los presentes estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

Las Federaciones Regionales, tienen plena autonomía, de gestión económica, administrativa, organizativa y de acción sindical. No obstante, su pertenencia a CCOO de Madrid les obliga a tener que someterse a los acuerdos que los órganos de la Unión aprueben en el marco de sus competencias.

Por su parte, las organizaciones territoriales integradas en CCOO de Madrid son organizaciones autónomas, cuyos límites se fijarán en los presentes estatutos.

Las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales integradas en CCOO de Madrid tienen el derecho y el deber de participar en la elaboración de la política sindical de la misma a través de los órganos de dirección de los que forman parte.

Todas las organizaciones tienen también el deber de aplicar en sus respectivos ámbitos la política aprobada por los órganos de CCOO de Madrid.

Uniones Comarcales y Federaciones Regionales tienen la responsabilidad de la dirección sindical en sus ámbitos respectivos y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo.

En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de Comisiones Obreras de Madrid recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el título VI de los Estatutos Confederales.

Las organizaciones territoriales del ámbito de CCOO de Madrid aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías de CCOO de Madrid en sus ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que por órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar la vía regional antes de acudir a la Comisión de Garantías Confederal como ámbito superior. Las organizaciones de rama en ella integradas aceptan de forma indistinta las Comisiones de Garantías tanto de su Federación Estatal como de CCOO de Madrid en sus ámbitos de actuación respectivos.

Para la secretaría general de las federaciones regionales y uniones comarcales no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.

Tendrán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el art 29 de los presentes estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre formar parte de las ejecutivas de las confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales y federaciones estatales u ostentar la secretaría general de la federación de nacionalidad, federación regional, unión provincial, comarcal e insular o sindicato provincial, con ser diputado, diputada, senador o senadora de las Cortes Generales; diputado o diputada autonómicos, alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; formar parte del equipo de gobierno de ayuntamientos, diputaciones o cabildos; formar parte del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades autónomas; con ser secretario o secretaria general de un partido político. Asimismo será incompatible presentar su candidatura a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la secretaría general de una confederación de nacionalidad, unión territorial, federación estatal, federación de nacionalidad o región, unión provincial, comarcal e insular, al igual que quienes integran las comisiones ejecutivas confederal, federaciones de nacionalidad, uniones territoriales, de las federaciones estatales y quienes integran consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser representante nombrado por CCOO de Madrid.

Estas incompatibilidades se extenderán a los secretarios o secretarias de las secciones sindicales de las diferentes Administraciones Públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el párrafo anterior que sean de la misma Administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales.

## **Artículo 18. Competencias de CCOO de Madrid**

Serán competencias de CCOO de Madrid las siguientes:

Definición de la política general a seguir con el personal contratado laboral, en el ámbito de CCOO de Madrid y de aquellas federaciones regionales que definen su política de personal con CCOO de Madrid.

La definición de la estructura de los servicios técnicos de CCOO de Madrid y de aquellas federaciones regionales que definen su política de servicios técnicos con CCOO de Madrid.

Fijación de las tarifas de la Asesoría Jurídica en el ámbito territorial de CCOO de Madrid.

El establecimiento de los porcentajes de reparto de la cuota (dentro de los límites que establezcan los acuerdos que se tomen por la Confederación).

## **Artículo 19. Las Federaciones Regionales**

La Federación de rama está relacionada con los centros de trabajo. Atiende a

los trabajadores y trabajadoras de la rama en que están encuadrados y es el ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

La organización de rama se concreta en las Federaciones Estatales. Así mismo, las Federaciones Regionales integrarán Comisiones Obreras de Madrid.

Las Federaciones Regionales que integran CCOO de Madrid son las siguientes:

- Federación de Comisiones Obreras de Industria de Madrid.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Madrid .
- Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO.
- Federación de Servicios de CCOO de Madrid.
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Madrid.
- Federación Regional de CCOO de Construcción y Servicios de Madrid.
- Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Madrid.

El Consejo de CCOO de Madrid adecuará la relación precedente, cuando proceda, a los cambios que se produzcan como consecuencia de procesos aprobados de disolución y/o fusión de Federaciones.

Las Federaciones Regionales de Comisiones Obreras de Madrid integran a las Secciones Sindicales de las empresas de su rama y a las organizaciones de su sector constituidas en las Uniones Comarcales.

## **Artículo 20. Las Uniones Comarcales**

Las tareas sindicales de índole territorial son competencia de las Uniones Comarcales, cuyos límites geográficos serán establecidos por el Congreso o Consejo de CCOO de Madrid.

En estas Uniones Comarcales se agrupan las estructuras sectoriales, por medio de su coordinador o coordinadora quien podrá participar en el Comité Comarcal.

- a) Las Uniones Comarcales participan en los órganos de representación y dirección de CCOO de Madrid en igualdad de condiciones que las Federaciones Regionales.
- b) Las Uniones Comarcales carecen de personalidad jurídica, están bajo el control administrativo directo de CCOO de Madrid y tienen autonomía de funcionamiento organizativo, dependiendo financieramente de CCOO de Madrid, en donde están integradas sus finanzas. El seguimiento financiero también corresponderá a CCOO de Madrid, quien a efectos funcionales podrá abrir cuentas corrientes en cada Comarca, en las que junto a los responsables

comarciales estarán los responsables regionales. Todas estas cuentas corrientes se abrirán a nombre de CCOO de Madrid más el nombre de la organización correspondiente.

- c) Las Uniones Comarcales tendrán plena autonomía organizativa y de interlocución dentro de su ámbito geográfico.
- d) Las Uniones Comarcales tendrán autonomía administrativa y económica dentro de los límites que establecen los presentes Estatutos y de las directrices marcadas por los órganos de dirección de CCOO de Madrid.
- c) CCOO de Madrid estará representada en el ámbito de la respectiva Unión Comarcal por el Secretario o Secretaria General de ésta, que ostentará las facultades que le sean delegadas por CCOO de Madrid.
- e) La decisión de contratar o rescindir los contratos, así como la de liberar sindicalistas, corresponde a CCOO de Madrid, a propuesta de las Uniones Comarcales. Correspondrá también a CCOO de Madrid suscribir los contratos de compra o alquiler de bienes.
- f) Las Uniones Comarcales ejecutarán los actos necesarios a fin de dotarse y prestar los servicios a los afiliados y afiliadas establecidos por los órganos de dirección de CCOO de Madrid, bajo la dependencia y directrices fijadas por estos órganos.
- g) Las Uniones Comarcales se regirán en todas sus actuaciones por los presentes Estatutos, que serán considerados a todos los efectos como los propios.
- h) CCOO de Madrid otorgará los poderes necesarios para el funcionamiento de las Uniones Comarcales descritas.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Comarcal se podrán sustituir, a propuesta de la Secretaría General, por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva comarcal siguiendo los criterios que se aplicaron en el Congreso Comarcal, pasándose a refrendo en el Consejo Regional de CCOO de Madrid.

Los órganos de representación y dirección son el Congreso y la Comisión Ejecutiva. Los constituirán de forma semejante a lo ya previsto con los de CCOO de Madrid, procurando que los períodos congresuales coincidan con los regionales. Cuando excepcionalmente no fuera así, se fijarán de acuerdo con CCOO de Madrid.

Las Federaciones Regionales podrán designar un Coordinador/Coordinadora, que representará a la estructura sectorial en la Unión Comarcal y que participará con voz pero sin voto, en tres (3) reuniones al año de la Comisión Ejecutiva, en el supuesto de que no esté constituido el Comité Comarcal.

En el caso de que en una Unión Comarcal se designe Coordinador/Coordinado-

ra por más del 50 % de las Federaciones Regionales se conformará el Comité Comarcal, que estará compuesto por dichos Coordinadores / Coordinadoras, la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General.

El Comité Comarcal será convocado al menos tres veces al año y en el mismo se discutirán las políticas y estrategias de la Unión Comarcal y se establecerán los procedimientos necesarios para garantizar la adecuada coordinación entre la estructura comarcal y sectorial.

CCOO de Madrid está integrada por las siguientes Uniones Comarcales:

- Comarca de las Vegas
- Comarca Corredor del Henares
- Comarca Sierra del Guadarrama
- Comarca Oeste
- Comarca Norte
- Comarca Sur
- Comarca Madrid Capital

La afiliación del ámbito de la ciudad de Madrid quedará encuadrada en la Comarca de Madrid Capital que tendrá los mismos derechos políticos que el resto de las afiliadas y afiliados de las demás Uniones Comarcales. Las responsabilidades de dirección, gestión y administración recaerán en la Comisión Ejecutiva Regional.

La constitución, composición y distribución de las estructuras comarcales, asignación de municipios, y posibles modificaciones, serán aprobadas por el Congreso Regional y/o el Consejo Regional por mayoría absoluta.



## IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CCOO DE MADRID

### Artículo 21. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CCOO de Madrid

Los órganos de dirección de CCOO de Madrid son:

- a) El Congreso Regional.
- b) La Conferencia Regional.
- c) El Consejo Regional.
- d) La Ejecutiva Regional.

El órgano para la dirección de CCOO de Madrid es:

El Comité Regional.

Los órganos de coordinación de CCOO de Madrid son:

Los Consejos Sindicales de Área.

El cargo de representación de CCOO de Madrid es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 28.

### Artículo 22. Congreso Regional

El Congreso Regional es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Madrid.

a) Composición:

El Congreso Regional, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva Regional y por representantes de las Federaciones Regionales, por un lado, y de las Uniones Comarcales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Regional serán elegidos según la normativa que regula la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará por el Consejo Regional cada cuatro años.

2. El congreso ordinario será convocado, al menos con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
  3. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Regional por mayoría absoluta o lo soliciten las Federaciones Regionales y/o Uniones Comarcales que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
  4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto las modificaciones de los Estatutos de CCOO de Madrid en los apartados de definición de principios y definición de CCOO de Madrid, que requerirán mayoría de dos tercios.
  5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo Regional.
  6. Se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebrarán los Congresos o Asambleas Congresuales ordinarios de las Federaciones Regionales y de las Uniones Comarcales y con posterioridad el Congreso Regional.
- c) Funciones y competencias:
1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical y la política de organización y finanzas de CCOO de Madrid.
  2. Aprobar y modificar el programa de CCOO de Madrid.
  3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de Madrid.
  4. Aprobar la composición del Consejo Regional de CCOO de Madrid.
  5. Elegir el Secretario o Secretaria General de CCOO de Madrid mediante sufragio libre directo y secreto.
  6. Elegir la Comisión de Garantías de CCOO de Madrid mediante sufragio libre y secreto.
  7. Elegir la Ejecutiva Regional mediante sufragio libre y secreto y directo
  8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de Madrid y/o fusión con otra organización sindical.

## **Artículo 23. Las Conferencias Regionales**

Entre Congreso y Congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, por el Consejo Regional por mayoría absoluta se considere oportuno, podrán convocarse Conferencias Regionales para debatir y establecer la posición de CCOO de Madrid en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de CCOO de Madrid, en la línea de lo aprobado en los Congresos Regionales.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Madrid y no podrán contradecir lo aprobado en los Congresos Regionales o Confederales.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Regional se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando al menos tantos delegados y delegadas; éstos se elegirán de manera proporcional por los Consejos de las Federaciones Regionales y de las Uniones Comarcales.

## **Artículo 24. El Consejo Regional**

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección colegiada entre Congreso y Congreso.

- a) Composición: El Consejo Regional estará compuesto por:
1. La Comisión Ejecutiva Regional, incluido el Secretario o Secretaria General de CCOO de Madrid.
  2. El resto estará compuesto por las Federaciones Regionales y las Uniones Comarcales, en proporción a las cotizaciones, efectuadas en relación al Congreso Regional. Los Secretarios/as Generales de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales, forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda. El resto de miembros serán elegidos en su respectivo Consejo necesariamente en el caso de las Federaciones Regionales y en las Comisiones Ejecutivas en el caso de las Uniones Comarcales.

El Consejo Regional, a propuesta de la Ejecutiva de CCOO de Madrid, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de CCOO de Madrid, cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

La composición del Consejo Regional será revisada cada dos años, en función de las fluctuaciones de las cotizaciones.

- b) Funcionamiento:

1. El Consejo Regional será convocado por la Ejecutiva de CCOO de Madrid, con carácter ordinario, al menos tres veces al año y, con carácter extraordinario, en caso de necesidad.

nario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Regional. En este último caso deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Madrid, entre los congresos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Regional.

2. Convocar el Congreso Regional. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados por las respectivas normas y reglamentos de que se dote CCOO de Madrid.

3. Aprobar anualmente el presupuesto de la Comisión Ejecutiva Regional de gastos e ingresos, así como la aplicación de resultados del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

4. Conocerá anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.

5. Elegirá a la persona encargada de dirigir "Madrid Sindical".

6. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso.

También a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CEC fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso.

En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Regional, se regirá por lo dispuesto en el art. 12 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.

Estas personas incorporadas a la Comisión Ejecutiva Regional se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.

7. Aprobar, por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:

a. El Reglamento de funcionamiento del Consejo Regional y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.

- b. El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías
  - c. El reglamento de la Defensoría de la Afiliación
  - d. Los que el propio Consejo Regional, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes
8. Convocar las Conferencias Regionales.
9. Modificar las denominaciones de las Organizaciones recogidas en el artículo 20 y adecuar las del Artículo 19 cuando por cualquier circunstancias estatutaria cambien el nombre recogido en dichos artículos, así como modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales, sea necesario adaptar en los reglamentos vigentes.
10. Aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva los temas en que deberá decidir posición el Comité Regional en sus reuniones.
11. Los Estatutos de las organizaciones confederadas deberán incorporar a las competencias de sus consejos la de modificación y adecuación de los mismos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos confederales, que se deberá de llevar a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso Confederal.
12. Cuantas otras competencias se asignen en estos estatutos.

## **Artículo 25. La Comisión Ejecutiva Regional**

La Ejecutiva Regional, de la que forma inescindible la secretaría general, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso, el Consejo Regional y el Comité Regional.

- a) Composición: El Congreso Regional fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio Congreso Regional.

A partir del 11º Congreso Confederal las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para una misma comisión ejecutiva de cualesquiera de las organizaciones relacionadas en el artículo 17.1 de estatutos confederales. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la secretaría general.

- b) Funcionamiento:

1. La Ejecutiva Regional funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite un tercio de sus componentes.
2. Creará todas las áreas, secretarías, comisiones y departamentos que estime conveniente para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

3. Elegirá los responsables de área y secretarías de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional para atender la dirección y decisiones cotidianas.
4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma como se establezca reglamentariamente, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Madrid de lo que serán informados las estructuras intermedias.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y ante el Consejo Regional entre Congreso y Congreso.

c) Funciones y Competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Regional, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO de Madrid, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Regional.
2. Asegurar la organización y el funcionamiento de todos los servicios de CCOO de Madrid.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios de CCOO de Madrid.
4. Coordinar las actividades del Consejo Regional, y de los servicios técnicos de CCOO de Madrid.
5. Mantener contactos periódicos con las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones de CCOO de Madrid.
7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de Madrid.
8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones de Comisiones Obreras de Madrid, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.
10. Potenciará la creación de las Secretarías de la Mujer, de Afiliación en las

organizaciones territoriales de rama y comarcas e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Mujer y de Afiliación se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.

11. Proponer temas al Comité Regional en los términos establecidos en el artículo 27.
12. Nombrar a los representantes en los órganos de representación institucional en el ámbito de competencias.
13. Cuantas otras se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente o indistintamente a la Secretaría General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos.

## **Artículo 26. Los Consejos Sindicales de Áreas**

Los Consejos Sindicales de Áreas son espacios de actividad para la coordinación, de carácter deliberativo y consultivo.

Se podrán crear cuantos Consejos Sindicales de Áreas considere la Comisión Ejecutiva Regional de CCOO de Madrid y apruebe el Consejo Regional de CCOO de Madrid

- a. Composición: Los Consejos Sindicales de Áreas los formarán las distintas Secretarías de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid, de las Federaciones Regionales y de la Uniones Comarcales relacionadas con la misión de los Consejos Sindicales.
- b. Funcionamiento: Los Consejos Sindicales de Áreas funcionarán mediante regulación reglamentaria aprobada por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid

## **Artículo 27. El Comité Regional**

Es el órgano para la dirección y coordinación de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid compuesto por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid y por los Secretarios y Secretarías Generales de Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación, en especial los referidos a estrategias de diálogo social y negociación colectiva, gestión de recursos de CCOO de Madrid y fusiones o modificaciones de los ámbitos geo-

gráficos de la Uniones Comarcales y aquellas otras que por razones de necesidad proponga el Consejo Regional o/y la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid.

El Comité Regional será convocado por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

## Artículo 28. Secretario o Secretaria General

- a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO de Madrid. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Regional y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva. Tiene como misión principal cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorgue como representante legal y público de CCOO de Madrid.
- b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos.

En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva Regional se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

- c) Podrá delegar y revocar las facultades legales que expresamente se le reconocen en los presentes estatutos, o en los de la C.S. de CCOO, en otros miembros de la Comisión Ejecutiva por acuerdo de ésta.
- d) En caso de ausencia, de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva colegiadamente asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General y durante dicha ausencia.
- e) Si entre Congreso y Congreso, el Secretario o Secretaria General dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Regional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el Consejo Regional.
- f) Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva, las del Consejo Regional y las del Comité Regional.
- g) Presentará el informe al Congreso Regional en nombre del Consejo Regional, e informes periódicos a los Consejos Regionales en nombre de la Ejecutiva Regional, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- h) El secretario o secretaria general no podrá ser elegido por más de tres mandatos.

Corresponderá a la Secretaría General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones

consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

### **Artículo 29. Las incompatibilidades**

La condición de Secretario o Secretaria General y de los demás miembros de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid y los integrantes de la Comisión de Garantías, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala de cualquier municipio.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno Central o de las Comunidades Autónomas, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario/Secretaria de un partido político.
- Responsable directo/a de una secretaría o área de trabajo permanente de un partido político.
- Miembros de Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Madrid.
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órgano de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc. cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de éste, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Madrid o de otras organizaciones de CCOO.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente llevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

En las Uniones Comarcales y Federaciones Regionales se aplicará la política de incompatibilidades antes descrita solamente a los Secretarios/Secretarias Generales de las mismas.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Regional con la pertenencia a los órganos de dirección, representación, de garantías o control de cualesquiera de las organizaciones integradas en la CS de CCOO.

Causas de abstención y recusación.

Las personas que integren las estructuras de dirección de cualquiera de sus niveles, de la Comisión de Garantías, de Comisiones de Interpretación de Normas y de Reclamaciones Congresuales y de comisiones de contratación de empresas o servicios o de selección de personal para el sindicato, se deberán abstener de participar en asuntos, expedientes disciplinarios, auditorias y controles, reclamaciones, contrataciones de empresas o servicios y personal en los que intervengan personas con las que tengan vinculación de parentesco o afinidad, en los mismos supuestos y con las mismas limitaciones que las legalmente establecidas para esos casos en la Ley 39/2015. No hacerlo, sería causa de recusación y de expediente disciplinario.

## V. ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL

### Artículo 30. Comisión de Garantías de CCOO de Madrid. Elección de la Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas, como de carácter colectivo sobre las organizaciones.

Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO de Madrid sobre la violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección regionales.

2. Será elegida directamente, siempre en número impar, por el Congreso. Estará compuesta, al menos, por cinco personas titulares y dos suplentes. Los suplentes accederán a la Comisión por dimisión de alguno de sus miembros, por larga enfermedad o fallecimiento de alguno de éstos, que no podrán formar parte de ningún órgano de dirección de CCOO de Madrid, ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese periodo.

Elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo Regional y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Madrid.

3. En el caso de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, pasaría a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes, que por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante la elección en el Consejo Regional.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y las mismas podrán ser objeto de recurso ante la Comisión de Garantías Confederal.
5. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Regional.

6. Se dotará a la Comisión de Garantías de los medios necesarios que se incluirán en los presupuestos de CCOO de Madrid.

Si cualquiera de sus miembros estuviera directamente afectado por el asunto a resolver, participará en las decisiones de la Comisión pero no podrá emitir su voto. Así mismo, las personas de la Comisión de Garantías deberán abstenerse en los asuntos que afecten a personas con las que tengan relación de parentesco o afinidad en los mismos supuestos y con las mismas limitaciones que las legalmente establecidas para estos casos en la Ley 39/2015. Para tramitación de expedientes y durante el tiempo que estos duren serán sustituidas por una persona suplente.

La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO de Madrid.

La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

Las decisiones y/o resoluciones de la Comisión de Garantías de CCOO de Madrid, se deberán adoptar en un plazo máximo de 2 meses desde que cuente con la documentación completa, son recurribles por órganos sindicales y afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías Confederal.

En ningún caso entrará a juzgar cuestiones de política sindical.

## VI. ÓRGANOS DE PRENSA Y DE SERVICIOS TÉCNICOS

### Artículo 31. Órgano de prensa de CCOO de Madrid

El medio de expresión y difusión de CCOO de Madrid es Madrid Sindical, bajo la responsabilidad del Consejo Regional y dotado de un Consejo Editorial. Todos los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Madrid recibirán esta publicación y están obligados a promover su suscripción entre los trabajadores y trabajadoras en general. Desde estos medios se promoverá la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexisten en el seno de CCOO de Madrid.

### Artículo 32. Fundaciones de CCOO de Madrid

Comisiones Obreras de Madrid ha creado y podrá crear Fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional.

### Artículo 33. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO de Madrid. Art 39 Estatutos Confederales

Comisiones Obreras de Madrid, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.



## **VII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 34. Principios de la actuación económica**

La actividad de la CS de CCOO, de las organizaciones confederadas y las de aquellas en que estas se organizan y articulan, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Autonomía de gestión. La CS de CCOO, las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad o uniones territoriales a que se refiere el art 17.1, dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentarán Presupuestos y Cuentas Anuales consolidadas de todas las estructuras que integran cada organización confederada.
- La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.
- Gestión presupuestaria. El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la CS de CCOO constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.
- Gestión no lucrativa. Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad desarrollada por las organizaciones referidas en el art 17.1 se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de cada una de las organizaciones que integran la CS de CCOO, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.
- Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de cargos de representación, lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.
- Información y transparencia. La CS de CC.OO. y sus organizaciones confederadas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.

- Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas, y el origen de los recursos del conjunto de las organizaciones confederadas.

Disponer de:

- Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.
- Un registro de afiliadas y afiliados.
- Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
- Un registro de apoderamientos.
- Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CC.OO. deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

### **Artículo 35. Patrimonio y financiación de CCOO de Madrid**

Los recursos y bienes propios CCOO de Madrid están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados y afiliadas que le resulte de aplicación. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal.
2. Los ingresos "extra cuotas" tasados en el reglamento que contempla este tipo de recursos. Entre ellos, los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
3. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
4. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
5. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
6. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, de prestación de servicios y de participación en empresas o sociedades.
7. Los ingresos derivados por la actividad de la asesoría jurídico-laboral.
8. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

9. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados de CCOO de Madrid.
10. El capital acumulado por las organizaciones a lo largo de su gestión.
11. El patrimonio documental. El patrimonio documental de la CS de CCOO está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. La CS de CCOO y sus organizaciones confederadas, en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de CCOO.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidas en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a CCOO de Madridw

### **Artículo 36. Balance y presupuestos**

Anualmente, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid presentará al Consejo Regional un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad, de las Uniones Comarcales y de las Federaciones que tienen consolidadas sus cuentas con CCOO de Madrid, así como, las cuentas anuales y el presupuesto.

CCOO de Madrid podrá establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos.

El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente, y serán publicados para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

### **Artículo 37. Responsabilidad económica de CCOO de Madrid**

Comisiones Obreras de Madrid no responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordadas por cualquier órgano de las organizaciones que la configuran, cuando no hubiera habido aprobación previa de los órganos que estatutariamente son responsables de la política financiera.

### **Artículo 38. Ordenamiento de la gestión económica**

El Consejo Regional para ordenar su gestión económica aprobará:

1. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, de obligatoria aplicación en el conjunto de las Comisiones Obreras de Madrid.
2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
3. El presupuesto y las cuentas anuales de CCOO de Madrid.
4. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de CCOO de Madrid.
5. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica.
6. El reglamento y Acuerdo Marco de Relaciones Laborales del personal al servicio de CCOO de Madrid.
7. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
8. Los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Madrid.
9. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
10. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Madrid, ni a la autonomía de gestión de las organizaciones.

### **Artículo 39. La actividad económica y mercantil**

CCOO de Madrid podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo Regional.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con la de la organización titular.

### **Artículo 40. Personal sindical**

La Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid podrá de entre sus miembros nombrar permanentes sindicales (liberados), con el objeto de asegurar la dirección sindical.

Asimismo, podrá nombrar a cualquier afiliado o afiliada a CCOO colaborador o colaboradora sindical permanente, con el objeto de llevar a cabo los trabajos de índole sindical que estime oportunos.

En ambos casos, la relación que existirá será de carácter exclusivamente sindical, puesto que son designados por su condición de miembros de CCOO, de lo que se desprende que la propia Comisión Ejecutiva podrá en cualquier momento revocar dicho nombramiento.

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo, y por lo tanto con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen, las tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen retribución, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva) Cuando los/as sindicalistas cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas establecidas estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización.

### **Artículo 41. Personal de CCOO de Madrid**

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización exclusiva en tareas no sindicales que presten sus servicios en CCOO de Madrid, se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo que les sea de aplicación.

La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.

Las organizaciones promoverán una política activa de integración de plantillas de personas con discapacidad.

### **Artículo 42. DISOLUCIÓN DE MADRID**

Por acuerdo de los 4/5 de los votos de los delegados y delegadas de un Congreso extraordinario, convocado exclusivamente a estos efectos, se podrá proceder a la disolución de CCOO de Madrid.

La forma de disolución del patrimonio de la misma se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A todos los efectos legales y administrativos oportunos, el Sindicato Joven/ Departamento/Secretaría de Juventud de CCOO de Madrid tendrá la consideración de sección juvenil de CCOO de Madrid.

## DISPOSICIÓN FINAL

Las organizaciones de CCOO de Madrid que carecen de Consejo se atenderán a la resolución de la Comisión de Garantías Confederado nº 34/2.001 en la que estableció: “cuando una organización carece de Consejo, la Comisión Ejecutiva podrá ser competente para decidir su autoampliación, siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos establecidos a tal fin, como son la obtención de la mayoría absoluta y el límite porcentual para la ampliación del órgano”. Este mismo criterio hay que seguir para el supuesto de sustitución del Secretario o la Secretaria General.

## ANEXO A LOS ESTATUTOS DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID APROBADOS EN EL 11º CONGRESO REGIONAL

**Ver anexos a los Estatutos Confederales**

En relación con el artículo 28, apartado b), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario

Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CCOO de Madrid, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO de Madrid y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO de Madrid así como de las propias Comisiones Obreras y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renuncias; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudamientos, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, hágase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, ejercer acciones y excepciones y recursos tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o socio-política, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO de Madrid, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.



# 11º Congreso CCOO

Congreso   
5, 6 y 7 de abril de 2017  
comisiones obreras de Madrid